



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO A ORGANISMO  
COLABORADOR FUNDACIÓN COANIL Y  
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**487**

**TEMUCO, 27 MAR. 2023**

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 598, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N° 20.066; la Resolución Exenta N° 61, de fecha 20 de enero de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, por Resolución Exenta N° 598, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar los hallazgos detectados en Informe de Fiscalización Negativo, de fecha 6 de septiembre de 2022:

- El 90% de la muestra no se visualiza verificador de toma de instrumentos e interpretación de instrumentos de evaluación y análisis de la información en la etapa diagnóstica
- En el 85% de la muestra no se visualiza registro y/o verificador de devolución diagnóstica realizada a la familia de acogida, familia de origen y NNA
- En la mayoría de las carpetas analizadas no se incorpora en los respectivos informes de diagnósticos y en los informes de avance la opinión manifiesta de NNA respecto de los motivos de ingreso y participación en el programa según edad y características de ellos
- No se puede comprobar en el transcurso de esta fiscalización que equipo de profesionales cuenta con protocolo para el abordaje de las situaciones de crisis, así como también no es posible constatar que el equipo adopta todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar o remediar orientadas a mejorar el funcionamiento del proyecto.
- Aspectos relacionados a la falta de periodicidad en la intervención y actividades que comprueben el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de Intervención Individual.

- Falta de contundencia técnica en los registros de intervención
- SE OBSERVA discordancia entre lo señalado en los respectivos informes de avances y lo declarado en los registros consignados en carpetas, sumado a lo informado en Plataforma SIS.
- Se visualiza poco trabajo con familia de origen y familias de acogida.

2º Que, como consecuencia de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio realizada, se estableció la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio **FUNDACIÓN COANIL**, al cual se le formularon cargos en documento de fecha 16 de noviembre de 2022, señalando la comisión de la infracción del artículo 41 inciso tercero letra c), que le fueron notificados por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio de dicha entidad donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

Con lo anterior, a juicio la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN COANIL**, infringió el artículo 41, inciso tercero letra c) de la Ley N° 21.302.

3º Que, el el 1, de diciembre, del año 2022, el representante legal del organismo colaborador citado, don Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, dentro de plazo, presentó descargos y anexos correspondientes:

"Al momento de la fiscalización por parte del Servicio Mejor Niñez, de fecha 18 de agosto del presente, se constató que no se encontraban impresas las intervenciones en las carpetas de los NNA mencionados desde los meses de abril a agosto de 2022, sin embargo, sí se encontraban cargadas en plataforma SIS y efectivamente estas visitas domiciliarias comprometidas se realizaron. Lo mismo ocurre respecto al proceso de egreso de los NNA. Es decir, efectivamente se constata el incumplimiento de la impresión de los documentos y archivos en carpeta física, sin embargo, las intervenciones efectivamente se ejecutan. Luego de esta constatación el equipo interventivo cuenta con las visitas domiciliarias mínimas dentro del periodo efectuado y se fue avanzando al registro oportuno de las intervenciones en carpetas físicas. Se releva al equipo técnico y dirección la importancia de lo anterior.

A modo de complementación, durante el último periodo se aumenta sistema de control respecto a cantidad y calidad de intervenciones, generando reuniones bilaterales con las duplas intervinientes, fortaleciendo sus competencias y generando revisión de carpetas, así como, planilla de control de hitos técnicos, las cuales son evidenciadas en la plataforma SIS. En cuanto a lo señalado en el proceso de egreso de todos los casos mencionados, se realizaron de acuerdo a las orientaciones técnicas, las que contemplan que simbólico con el niño/a y la familia que ha asumido su cuidado estable, se elabora un informe final, y el egreso se concretiza con la orden de egreso este se realizó con los usuarios: familia de origen, con los NNA y familia guardadora, lo que consta en los verificadores de registro de intervención de plataforma SIS y a partir de la fiscalización en carpetas físicas de los NNA, esto último fue subsanado.

Se detalla planilla que muestra el número de intervenciones y periodicidad mensuales de las mismas, tanto con familia de origen, extensa y con el NNA, en cumplimiento a lo exigido en las Orientaciones Técnicas cuando se lleva un avance dentro del proceso, dependiendo del caso, en concordancia a las Orientaciones Técnicas, estas señalan "Las acciones esperadas de intervención presencial con la familia de acogida extensa deben ser una vez a la semana durante los 3 primeros meses. Luego de ello, la intervención podría ser quincenal. En lo que respecta a la familia de origen si se visualiza adherencia y poder trabajar reunificación con estas, las OOTT refieren que "se realice con frecuencia semanal, aumentando ésta cuando el proceso de reunificación familiar esté próximo a concretarse y durante el inicio el mismo, con una frecuencia de al menos 2 veces por semana, lo que podrá variar en función a los avances y/o retrocesos en el logro de los objetivos del plan de intervención individual.

Código 11702301, a partir del mes de junio, se comenzó el Plan de Sostenibilidad de los cambios, acorde a las Orientaciones Técnicas (continuidad de los cuidados con familia extensa) en el que se realiza acompañamiento a la familia extensa a fin de iniciar la causa contenciosa de cuidado personal definitivo, exigido por el Tribunal Familia en la causa protección respectiva.

Durante el periodo señalado, se priorizan y realizan intervenciones de acompañamiento con familia extensa, de acuerdo con lo que se detalla en el cuadro precedente, y respecto de las intervenciones con la niña disminuyen su frecuencia, enfocando su intervención a lo anteriormente señalado.

Código 1769081: respecto a la intervención con familia de origen éstas no se realizan según se detalla en el cuadro precedente a partir del mes de febrero del presente. Lo anterior, por ser padre considerado como una figura de riesgo (VIF) para el niño, según consta en ORD.118/2022, de fecha 25 de febrero de 2022. Respecto a la madre, esta no adhiere al proceso de intervención y se considera como figura de riesgo para el niño, según consta en informe de situación actual de fecha 21 de abril de 2022.

Código 1533550, la periodicidad de las intervenciones con familia de origen en el mes de marzo y abril del 2022 no se ejecutaron debido a que no se contaba con la figura de familia de origen, la cual fue habida en el despeje familiar, incorporándose en el mes de junio la progenitora. Posteriormente, se dio inicio al proceso de re-vinculación con familia de origen, siendo el objetivo principal del Plan de Intervención Individual.

En el mes de octubre y noviembre del presente, se realizó un PII unificado con PRM, dejando las intervenciones con la niña a dicho programa para evitar una sobre Intervención y, los profesionales del FAE realizan el proceso de re vinculación con familia de origen (progenitora).

Código 1795818, la niña se encuentra en etapa de ejecución del Plan de Intervención Individual, la que se centra el trabajo con la familia de origen, extensa y la niña. Se realizan intervenciones periódicas, como se detalla en el cuadro durante los meses de abril a agosto.

En los meses de septiembre hay cuatro intervenciones con la familia extensa, con familia de origen no se registra porque la intervención se enfoca a la mantención de los cuidados con la familia extensa. Respecto de la niña efectivamente no se registra intervención dado que en esa fecha no se contaba con profesional psicólogo.

En el mes de octubre se registran dos intervenciones con la familia de origen y dos intervenciones con la familia extensa, respecto a la niña no se registra intervención por el motivo señalado anteriormente.

Respecto a el trabajo interventivo sistemático y regular, con las familias de origen que contemple el abordaje de factores de protección y riesgo identificadas en el diagnóstico, se encuentra contenido como hito técnico que se ha ido subsanando dentro del Plan de Mejoras adjunto.

Así las cosas, y respecto a los casos en general, a finales de octubre se incorpora el profesional psicólogo al proyecto hasta la fecha. Lo anterior, debido a la dificultad de encontrar un profesional en la zona que se ajustara a la descripción de cargo, expertiz en materia de infancia y adolescencia, intervención familiar, sumado a lo anterior, y como es de conocimiento público, el proyecto se encuentra ubicado en zona de conflicto, por lo que, dificulta la contratación de personal debido al riesgo que genera la ubicación geográfica Macrozona Sur

Código 1702301, respecto de la actividad de evaluación de cierre del proceso con la niña, es preciso señalar que a través de instrumento NCFAS -que se adjunta- se efectúa el proceso de cierre del proceso individual y familiar, el que a la fecha consta en la carpeta respectiva, además, según consta en los registros de SIS, efectivamente se realiza cierre con la familia y la niña.

Código 11615826, respecto de la actividad de evaluación de cierre de proceso con la niña, esta efectivamente se realiza en el mes de mayo, según consta en Registro de Intervención de cierre, que se adjunta. Respecto al egreso, efectivamente se produce en el mes de agosto, se realiza el cierre en sistema SIS, y se archiva en la carpeta física posterior a la fiscalización, según consta en el documento adjunto.

Código 1665722, respecto de la actividad de evaluación de cierre del proceso del adolescente, efectivamente se realiza, según consta en registro de intervención SIS, y posterior a la fiscalización se archiva en carpeta física, según consta en el documento adjunto

Códigos 1702301; 1769081; 1533550; 1795818; 11615826 1665722, la evaluación de proceso de egreso, se realizaron y fueron registrados en plataforma SIS del Servicio oportunamente, sin embargo, en el nombre del tipo de intervención de la plataforma no se especifica con el nombre apropiado de actividades de egreso correspondiente a evaluación de cierre del proceso, registrándose erróneamente como registro de intervención.

Lo que dice relación a las actividades: intervención de cierre y encuestas de satisfacción, se realizan de manera apropiada en plataforma SIS, no así en carpetas física, lo que se enmienda

inmediatamente posterior al proceso fiscalizador; se activa proceso de verificación de carpetas físicas, en conformidad a lo establecido en la normativa, Orientaciones Técnicas y plataforma SIS, a través de reuniones bilaterales de manera quincenal con duplas interventivas a cargo, enfocadas en el seguimiento de los casos en proceso e hitos correspondiente al egreso, adjuntando verificadores de ello.

En la actualidad se han realizado reuniones generales técnicas abordando y relevando esta problemática, así como, el equipo interviniente ha participado a partir de mes de julio en capacitaciones que otorguen herramientas de consistencias en el ámbito técnico, específicamente en la intervención: Caja de Herramientas, para profesionales Trabajadores Sociales realizada en el mes de julio y noviembre del 2022, como capacitación realizada por vuestro Servicio enfocadas en Trauma Complejo y la intervención, realizada en el mes de octubre; frente a este escenario se proyecta aumentar las capacitaciones y supervisiones que puedan insumar conocimientos y herramientas de consistencia técnica, las que se detallan en el Plan de Mejora presentado en el mes de noviembre del presente.

Por otra parte, desde Fundación Coanil, en la línea de cuidado alternativo familiar (FAE), desde el 1 de diciembre del 2022, cuenta con la figura de coordinadores técnicos pertenecientes al área de Gerencia de Residencias, los que prestarán los apoyos técnicos y administrativos requeridos por el proyecto. Asimismo, se elaborará un Plan Focalizado a fin de subsanar los hallazgos levantados por el Servicio, junto con cambios en la administración y operación del programa en post del beneficio de los NNA atendidos

**4°** Que, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN COANIL**, la sanción establecida en el artículo 41 inciso 4 letra i), sanción con la cual esta Directora Regional concuerda debido a los siguientes medios de prueba:

- Informe de fiscalización negativo por alerta del 18/08/2022.
- Pauta de fiscalización por Alerta 2022.
- Informes de Supervisión 2022, N° de folio: P 202209344.
- Pauta de fiscalización Agendada 2022.
- Informes de Supervisión 2022, N° de folios: P202209228; P202209160; P202209042; P202209333; P202209375; P202209429.
- Carpetas Individuales de los casos detallados en punto III "Información de casos revisados", del Informe Final Procedimiento Sancionatorio.
- Protocolo intervención en crisis FAE Hualle
- Orientaciones técnicas FAE PRO.
- Resolución y Convenio vigente del FAE PRO-HUALLE.
- Registro de composición del personal al 24/10/2022, levantamiento efectuado por Supervisor Financiero.

**5°** Que, con fecha 20, de enero, de 2023, por Resolución Exenta N° 061, de la Dirección Regional de La Araucanía, aplicó la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302.

**6°** Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN COANIL**, no interpuso reclamo administrativo alguno.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida por medio de la Resolución Exenta N° 598, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**2º APLÍQUESE** la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN COANIL**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**3º NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo por intermedio de carta certificada al representante legal don Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, del organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN COANIL**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**



**VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR**

**DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**VAB/RBL**

Distribución:

- Sr Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, representante legal de Fundación COANIL.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de La Araucanía.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.

**N° I 1012**